

No obstante lo anterior, si el demandante no logra que la entidad demandada le suministre el correo electrónico para notificaciones judiciales, mediante escrito dirigido a este despacho deberá informar de dicha situación dentro del término otorgado para subsanar.

Así mismo, según la norma el demandante podrá informar al despacho su correo electrónico para ser notificado por este medio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 67 del C.P.A.C.A., por lo cual se conmina a hacerlo con la subsanación

3.- De otra parte observa el Despacho que, la constancia y audiencia de conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad para iniciar el presente medio de control, fueron allegados en copia simple por lo que deberá ser aportados en original o copia autentica, a más de la ausencia de este presupuesto con relación a la parte demandada **MINISTERIO DE JUSTICIA**.

4.- En torno al acápite titulado "Pretensiones", el apoderado de la parte demandante deberá hacer claridad respecto a las mismas, puesto que no es claro y preciso en cuanto lo pretendido, así como lo relacionado al acápite de fundamentos constitucionales y jurisprudenciales de responsabilidad extracontractual, con respecto a la parte demandada **MINISTERIO DE JUSTICIA**, donde no se prevé el presupuesto procesal de legitimación en la causa por pasiva en lo que atañe a la entidad referenciada, situación que se ve reflejada en el poder que se le otorgara al apoderado judicial.

Por consiguiente, al momento de subsanar los defectos anotados en este numeral, deberá también allegar un nuevo poder en el que se corrija dicho defecto.

5.- Asimismo, observa el Despacho que al momento de llevar a cabo el requisito de conciliación extrajudicial ante la procuraduría, fue citado como ente convocado la **La Nación - Rama Judicial**, sin embargo el apoderado de la parte demandante al momento de iniciar el presente medio de control no la cita como demandado, por lo que deberá hacer claridad en relación a ello.

6.- Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instauran por conducto de apoderado el señor Cristo Manuel Zambrano Baldovino, contra la Nación, Ministerio de Justicia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**